



DICTAMEN Nº D19-012

TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES DERIVADOS DEL CONVENIO DE VINCULACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Osakidetza-Servicio vasco de salud se solicita dictamen de la Agencia Vasca de Protección de Datos respecto a las obligaciones que la Fundación Onkologikoa debe asumir respecto al tratamiento de datos personales que maneje como consecuencia del Convenio de Vinculación suscrito con el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, para la prestación de servicios sanitarios.

SEGUNDO: El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa citada, la emisión del dictamen en respuesta a la consulta formulada.

CONSIDERACIONES

I

La consulta formulada a la Agencia Vasca de Protección de Datos versa sobre el papel que, desde la perspectiva de protección de datos corresponde a Osakidetza-Servicio vasco de salud y a la Fundación Onkologikoa Fundazioa tras la firma del convenio de vinculación entre el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y la Fundación Onkologikoa Fundazioa, suscrito el 27 de diciembre de 2018.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla distintos instrumentos de colaboración entre el sector privado y el sector público en la prestación de servicios sanitarios, entre ellos, los convenios de vinculación regulados en los artículos 66 y 67 del texto legal.

De conformidad con el artículo 67.1 de la ley, esa vinculación a la red pública se realizará mediante convenios singulares. En todo caso, el sector privado vinculado mantendrá la



titularidad de los centros, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.

Mediante Decreto 127/2018 de 4 de septiembre, se regulan los requisitos y procedimientos para la suscripción de convenios específicos de vinculación con centros sanitarios de titularidad privada, sin ánimo de lucro, para la provisión de servicios sanitarios (BOPV nº 173, de 7 de septiembre de 2018).

De conformidad con el artículo 2 de este Decreto, los convenios de vinculación que se suscriban al amparo del mismo implicarán la integración asistencial, clínica y funcional con los servicios sanitarios de titularidad pública, en los términos previstos en su apartado tercero.

No obstante, el artículo 3 del Decreto posibilita a los centros vinculados, que además de la actividad asistencial convenida con Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, puedan prestar otras actividades asistenciales de carácter privado, que deberán tener carácter suplementario, de la que no se podrá derivar alteración alguna para el normal funcionamiento de la actividad convenida.

Mediante Resolución 169/2018, de 28 de diciembre, del Director de Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se dispone la publicación del Convenio de vinculación suscrito entre el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y la Fundación Onkologikoa Fundazioa, el 27 de diciembre de 2018.

En la cláusula segunda del convenio se regula la actividad del centro sanitario Onkologikoa afectada por el convenio. En la cláusula tercera se regulan otras actividades del centro sanitario convenido, y entre ellas, la prestación de asistencia oncológica en régimen privado, por cuenta de cualquier otro ente, institución o persona física y además, transitoriamente, la actividad asistencia privada no oncológica mientras persistan las obligaciones contractuales adquiridas con carácter previo a la firma del convenio.

II

Una vez expuesto el marco jurídico aplicable al convenio de vinculación suscrito por el Departamento de Salud y la Fundación Onkologikoa-Fundazioa, procede dar respuesta a las cuestiones formuladas en la consulta.

En primer lugar, interesa conocer el criterio de la Agencia sobre la condición de responsable y encargado de tratamiento que puedan concurrir en la relación derivada del convenio de vinculación.

Los conceptos de encargado y responsable del tratamiento son elementos troncales del derecho fundamental, que se definen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD).

El responsable del tratamiento se define en el artículo 4.7) del RGPD como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

El encargado se define en el apartado 8 del artículo 4 como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.



Para la categorización de responsable o encargado del tratamiento, es relevante el hecho de que la vinculación de los centros privados a la red pública, supone la integración de estos centros en la red asistencial pública, de modo que el centro vinculado se somete al mismo régimen de organización y funcionamiento que los centros sanitarios públicos, salvo en lo que se refiere a la titularidad del centro y la relación laboral.

Desde la perspectiva de protección de datos, esta integración se advierte en la previsión contenida en el artículo 27 del Decreto 127/2018, de 4 de septiembre.

“Artículo 27.- Acceso a las historias clínicas.

1.- Los datos sobre la salud obtenidos como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada al amparo del convenio de vinculación se incorporarán a la historia clínica de las personas atendidas obrantes en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

2.- El acceso a la documentación obrante en la historia clínica, por profesionales de los centros vinculados, se ajustará a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 38/2012, de 13 de marzo, sobre historia clínica y derechos y obligaciones de pacientes y profesionales de la salud en materia de documentación clínica”.

De la lectura de esta normativa se deduce claramente la posición de ambas partes en el tratamiento de los datos personales. Osakidetza actúa como responsable del tratamiento de los datos que se incorporen a las historias clínicas del Servicio vasco de salud, mientras que Onkologikoa-Fundazioa interviene como encargado del tratamiento, al tratar los datos por cuenta del Ente Público responsable. En virtud del convenio de vinculación suscrito entre las partes, los profesionales sanitarios del Onkológico accederán de forma directa e inmediata a las historias clínicas de los usuarios de Osakidetza y a la información clínica incluida en las mismas. Además, la información generada por los profesionales del Onkologikoa-Fundazioa como consecuencia de la atención sanitaria derivada del convenio de vinculación se incorporará a las historias clínicas de Osakidetza.

En todo caso, el convenio de vinculación, como instrumento donde se articula el encargo del tratamiento de datos entre Osakidetza y Onkologikoa-Fundazioa, deberá incluir los requisitos propios de un encargo de tratamiento de datos, (objeto, duración, naturaleza, finalidad del tratamiento, tipo de datos personales, categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable) exigidos en el artículo 28.3 del RGPD, entre ellos, las instrucciones documentadas del responsable, el compromiso de confidencialidad y las medidas de seguridad.

III

La otra cuestión sometida a consulta es la relativa al mantenimiento y delimitación de las obligaciones legales que a Onkologikoa-Fundazioa puedan corresponder en su condición de provisor privado de servicios sanitarios y la convivencia de ese régimen privado de provisión de servicios sanitarios con el régimen público que esa institución asume, con la firma del convenio de vinculación.

Tal y como hemos señalado anteriormente, los centros sanitarios privados, podrán prestar, además de la actividad convenida, otra actividad asistencial de carácter privado, por cuenta de otros garantes (art. 3.2 del Decreto 127/2018, de 4 de septiembre). Así se recoge expresamente en la cláusula tercera del convenio de vinculación suscrito el 27 de diciembre



de 2018 entre el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y la Fundación Onkologikoa-Fundazioa.

Esta actividad privada es ajena a la afectada por el convenio de vinculación, y por tanto, a la prestación de servicios sanitarios públicos, realizada por Osakidetza bien directamente o a través de otros instrumentos, entre ellos, el convenio de vinculación. Ello implica que los tratamientos de datos personales derivados de la asistencia sanitaria prestada por Onkologikoa-Fundazioa en régimen privado, por cuenta de cualquier otro ente, institución o persona física, serán de su exclusiva responsabilidad, y no podrán ser directamente incorporados a las historias clínicas de Osakidetza.

Onkologikoa-Fundazioa, como responsable de estos tratamientos, estará obligada a la adopción de todas las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad de esos datos categorizados como de especial protección.

Vitoria-Gasteiz, 3 de julio de 2019